



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Medio de Control:** Ejecutivo  
**Expediente:** 110013336038201700112-00  
**Demandante:** ICETEX  
**Demandado:** Opus Ingeniería Obras para Usuario de Software Ltda.  
**Asunto:** Decreta medida cautelar

El Despacho procede a resolver la solicitud de medida cautelar radicada el 25 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, por la apoderada de la parte ejecutante, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La apoderada en mención, mediante escrito radicado el 25 de noviembre de 2021, solicitó al Despacho “decretar el embargo de las cuentas o productos a nombre de la empresa demandada: **OPUS Ingeniería obras para usuario de Software Ltda.**, identificada con número de **NIT 860.403.718**, por las sumas adeudadas a favor de mi representada”.

El Despacho resalta que, en materia del proceso ejecutivo, y en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 306 del CPACA, es preciso aplicar lo dispuesto en el Código General del Proceso. Esta obra regula lo relativo a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos, e indica que desde la presentación de la demanda el ejecutante puede solicitar el embargo y secuestro de los bienes.

Respecto a lo solicitado por el ejecutante el numeral 10 del artículo 593 reza:

“Artículo 593. Embargos.  
Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

En el presente caso, y dado que el mandamiento de pago se profirió por la suma total de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$339.352.292.00) M/Cte, y que las agencias en derecho se fijaron en la suma de DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SÉIS CENTAVOS (\$10.180.568,76)M/Cte, el embargo se limitará a la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$524.299.291,14) M/Cte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

<sup>1</sup> Ver documento digital “09.- 25-11-2021 CORREO”, “10.- 25-11-2021 SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR”.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que en cuentas de ahorro y/o corriente, tenga **OPUS INGENIERÍA OBRAS PARA USUARIO DE SOFTWARE LTDA.**, identificada con **NIT. 860.403.718-1**, en el Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco de Occidente (Colombia), Banco Granahorrar, Banco Popular, Bancolombia, BBVA, Banco de Bogotá, Colpatria, Corficolombiana, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris. Esta medida se limita a la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$524.299.291,14) M/Cte.

**SEGUNDO:** Por Secretaría líbrense los oficios a las entidades anteriormente mencionadas a fin de que cumplan la orden impartida. Para la efectividad de la medida cautelar se deberán consignar los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045038 del Banco Agrario.

Se advertirá que la negativa a cumplir lo ordenado por el juzgado dará lugar a imponer multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del CGP, y de ser necesario se solicitará la intervención de la Superintendencia Financiera de Colombia para que determine si la conducta omisiva amerita algún tipo de sanción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

Icvc

Correos electrónicos
Parte demandante: arvillalobos@icetex.gov.co
Parte demandada: opusingeneria@outlook.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

**Firmado Por:**

**Henry Asdrubal Corredor Villate**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 772941f56c9fc6ba0132a0cb2893d13c3c2c9f7ddd33138e367cd4912f5aa53  
Documento generado en 31/01/2022 02:30:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>